

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Gerardo Alonso Sandoval Solano, quien se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango.	003731

Las documentales fueron remitidas mediante servicio de mensajería privada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce de febrero del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Personalidad. Agréguese el escrito y los anexos de quien se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, mediante los cuales, en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de siete de febrero de dos mil veinticinco, remite copia certificada de las documentales con las que acredita su personalidad.

Atento a lo anterior, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, de conformidad con el artículo 11, en relación con el diverso 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio. Por otro lado, **no ha lugar a tener por señalado el domicilio que indica en el Estado de Durango**, en virtud de que las partes están obligadas a precisar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis, por analogía, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR**

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. El Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado, sin perjuicio de poder ser representado, previa delegación, por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los Diputados que hubieran ocupado el cargo en los periodos de sesiones anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o demás recursos, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en todo tipo de juicio, sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaria de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente, incluyendo la facultad de poder absolver posiciones. En su integración, prevalecerá el principio de pluralidad. No podrá ser Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política.; (...).

NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)².

Por tanto, continúa surtiendo efectos la determinación emitida en proveído de nueve de enero del año en curso, en el cual se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, en consecuencia, se estableció que las notificaciones que deban realizarse mediante oficio, únicamente se le practicarán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta Ciudad.

Acceso a expediente electrónico. Por lo que hace a la petición del órgano emisor, referente a la autorización para consultar el expediente electrónico del presente asunto a través del sistema del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, dígamele que **no ha lugar** a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada la utilización del referido Sistema en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General Plenario 8/2020.

Asimismo, se le hace del conocimiento que para autorizar la consulta del expediente electrónico deberá acreditar que la persona designada para tal efecto, cuenta con **FIREL** vigente y proporcionar su **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Correo electrónico y número telefónico. Por otro lado, **no ha lugar** de tener por señalado el **correo electrónico** y el **número telefónico** indicados, ya que, de conformidad con la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevean dichos medios para ese u otro fin análogo.

Delegados. Se tiene al promovente designando **delegados**, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Constancias de antecedentes legislativos de la norma general impugnada. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo estatal desahogando el requerimiento efectuado en proveído de siete de febrero del año en curso, y al efecto remite copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos

² **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, con registro 192286.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2024

de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Alegatos. Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de aquéllos, al no ser un requisito que establezca la Ley Reglamentaria de la materia.**

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista al Poder Legislativo del Estado de Durango, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, vía electrónica al Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 169/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
GSS/GRTC 6

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T18:34:17Z / 25/02/2025T12:34:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 7b 7f e1 d9 be 4b 0f 31 fb ec a4 8e ae 0c 7a 4e f1 19 a1 d3 bd c9 79 37 37 61 b5 d4 5c 82 e7 fb 3c d8 a6 a5 13 26 42 39 88 d2 b5 49 85 55 89 6e 2d fe 6d 13 fd 42 87 0c f9 54 97 69 cd 5c 4e a6 f6 86 e2 ab 13 a4 cf fb aa 3e df 78 20 ca db 8f c5 65 96 7e c9 bf 33 59 9d 60 dc 9c 1a b3 3c 5a 8b e4 ed 83 22 9b b7 07 aa b1 aa 95 e3 77 44 15 83 65 57 00 8c 8c cd 53 ba 01 96 ac 22 63 39 8f 6f 0a 17 7e e8 83 8a dc cb b1 55 a7 0c 58 c9 d3 78 76 e6 8e b1 72 cd bb d3 81 31 3e 4d 9d 2a 6f d9 5b 2a c0 2b e1 c9 32 09 2b f3 3c 0d d5 81 6a 3b c1 7c 4b ce ad c1 95 9d 3b ed 47 cf ba 35 fe b3 7f 68 14 bd d7 b7 8a c4 34 d2 f8 08 ea 54 65 52 dc fc 96 02 48 35 3b 0f 35 83 7f fb 32 0c 84 f5 88 f5 b5 41 4b db ce ea 4a 28 2a cc 10 a8 d7 47 1a 26 96 7a f9 bd b1 2a a4 54 19 00 ff 2c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T18:32:05Z / 25/02/2025T12:32:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T18:34:17Z / 25/02/2025T12:34:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8189522			
	Datos estampillados	A26553B879A4300D5F9E9427EA8D6AAAB034EB4A821DE0D79CEBC42A0C51872B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:41:32Z / 24/02/2025T14:41:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 b7 ed 1e 66 63 9d 51 14 3a 1d d7 78 08 70 e5 6b 96 f4 dc a9 77 28 b3 2c 33 6c a2 b7 d8 d5 c0 0c 9b 5c a4 78 be 52 11 00 67 bf 74 46 1c 26 93 97 a9 42 9f f3 61 21 e4 fb c5 7f 9b 9a e0 78 8a 75 fe 89 b3 0c 6c 2b ab 29 a2 d3 08 45 13 37 75 0c d4 5b f9 7e 66 67 7f 8b 99 7f a4 6a 40 86 eb ff 47 8d c5 4b b5 44 0a 4f bb dd 72 5f b0 24 93 50 7c f9 a2 5f f3 37 05 59 78 7a b0 0b 4e f8 b8 b9 6f 60 85 a4 b0 83 78 03 c0 d9 66 49 1b ae ad 11 b2 6c d8 ca 84 84 9c b9 76 a0 ef 97 10 b7 63 14 8d e8 9a 7c 69 2e d1 06 74 36 cb fb 37 8e 95 05 62 f2 18 13 76 e1 4e 91 02 26 00 9b a6 86 fd 60 68 d2 01 1e 95 ac 42 7d 0c 46 71 61 c3 7f 1a 9a e5 95 48 1f 59 bf c7 36 0f d5 d0 87 02 e3 8c 19 ac 00 f4 79 ba ad ef e5 18 d9 c2 11 a5 e9 19 25 ab 4e c7 95 a4 6b 03 9b 93 2d 4a 67 fe 2f fa			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:42:25Z / 24/02/2025T14:42:25-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:41:32Z / 24/02/2025T14:41:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8184604			
	Datos estampillados	834DC2BE47ADCFD1AED05C9D3E64F0437F2F430795BC551A624C0680E8083FFC			